



**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 268
DE 2024 SENADO – 264 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA
EL USO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN LOS PROCESOS DE
RESPONSABILIDAD EN LAS RELACIONES DE CONSUMO”.
EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas aplicables para el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en los que la Superintendencia de Industria y Comercio es competente en materia de protección del consumidor, con el fin de fortalecer la protección al consumidor y unificar criterios para la aplicación de esta herramienta procesal.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el párrafo 2 al artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2°. En el sector turismo, las acciones de protección al consumidor permitirán el llamamiento en garantía entre agencias de viajes y aerolíneas, conforme al artículo 64 de la Ley 1564 de 2012 o normas que la modifiquen, sustituyan y adicioneen.

Este procedimiento se llevará a cabo a petición de p arte, facilitando que los consumidores puedan reclamar indemnizaciones o reembolsos por perjuicios sufridos durante su experiencia de viaje.

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el presente artículo. Si se halla procedente el llamamiento, se ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los dos meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

El llamado en garantía podrá contestar en la demanda y el llamamiento en un solo escrito, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá la relación sustancial aducida y emitirá pronunciamiento sobre las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

ARTÍCULO 3°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 27 de noviembre de 2024 al PROYECTO DE LEY No. 268 DE 2024 SENADO – 264 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA EL USO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS RELACIONES DE CONSUMO”.

Cordialmente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

KARINA ESPINOSA OLIVER

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 27 de noviembre de 2024, de conformidad con el articulado propuesto.

SAÚL CRUZ BONILLA

Secretario General (E)